La calificación de contingencia pasa a **PROBABLE,** teniendo en cuenta que ya se dictó sentencia de primera instancia condenatoria.

Ahora bien, respecto a la prosperidad del recurso, se encuentra viable obtener al menos una revocatoria parcial de la sentencia, debido a múltiples errores en la valoración probatoria por parte del *a quo.*

En primer lugar, es importante indicar, que en la única prueba que obra en el expediente para acreditar el lucro cesante es el certificado laboral suscrito por el señor Diego Alexander Trochez Candamil; sin embargo, esta prueba no debió de haber sido tenida en cuenta, debido a que se solicitó la ratificación de dicho documento y el señor Trochez no asistió a la audiencia de pruebas, sin presentar una excusa en los tres días siguientes, de lo que se desprende la consecuencia jurídico procesal del artículo 262 del Código General del Proceso; es decir, la prueba no debió haber sido valorada por el juez. Por esta razón, no es procedente ni siquiera tener por acreditado que el demandante sí realizaba una actividad económica, razón por la cual, no se debió acceder a la indemnización por este concepto.

Adicionalmente, para la liquidación de los perjuicios morales y el daño a la salud reconocidos en la sentencia el Juez únicamente tuvo en cuenta la el Informe Pericial del Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Buga, 28 de marzo de 2019; indicando que no existía prueba que acredite el porcentaje de gravedad de las lesiones padecidas por el demandante; incurriendo con esta afirmación en un error en la valoración probatoria, pues contrario a lo manifestado, en el expediente la Fiscalía General de la Nación hizo llegar al proceso copia auténtica completa de la investigación penal identificada con código único 768956000192201900129. En dicho expediente obra copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral No. 1115064535 – 6038 del 16 de octubre de 2019, en el que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se encargó de calificar la pérdida de capacidad laboral del señor Orlando Pérez Varón en el que certifican que el demandante no tiene ningún porcentaje de PCL.